

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: Con el fin de determinar las reglas á que deben sujetarse los nombramientos de los funcionarios militares de las Comisiones mixtas de reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales de los distritos de la Península, islas Baleares y Canarias, propondrá para desempeñar los cargos de Vocales de las Comisiones mixtas de reclutamiento á Jefes de plantilla de las zonas establecidas en la capital, y á falta de éstos, propondrán á Jefes del cuadro permanente de los regimientos de reserva de Infantería ó Caballería residentes en la capital, y en su defecto en los puntos más próximos á ella.

2.º Sólo en el caso de no existir en la provincia personal de plantilla ó del cuadro permanente, se propondrán Jefes agregados á zonas ó Cuerpos de reserva, disfrutando éstos, durante el tiempo que desempeñen el cargo interinamente, el completo del sueldo de su empleo con los descuentos reglamentarios.

3.º Los expresados Capitanes generales continúan facultados para proponer á este Ministerio á los Jefes delegados de su Autoridad ante las Comisiones mixtas, sin sujetar el nombramiento á las prescripciones de los artículos anteriores, atendiendo, más que á la situación de los Jefes, al bien del servicio y á las especiales circunstancias que deben concurrir en ellos.

4.º Los Médicos militares Vocales de las Comisiones mixtas habrán de pertenecer precisamente al Cuerpo de Sanidad militar, así como los que practiquen los reconocimientos y observaciones de los

mozos y parientes de éstos, según determina la ley.

5.º Los Jefes agregados á zonas y Cuerpos de reserva que desempeñen el cargo de Vocales de las Comisiones mixtas, así como los Médicos provisionales, cesarán en él en fin del presente mes, con arreglo á lo que se previene en los artículos 2.º y 4.º de la presente disposición, abonándoseles hasta ese día el sueldo completo de su empleo, con el descuento correspondiente.

Tendrán derecho á igual beneficio los Jefes agregados que interinamente ó en propiedad hubiesen desempeñado dicho cargo durante el tiempo que lo ejercieron, practicándose la reclamación de la diferencia en la forma que determina el reglamento de contabilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1898.

CORREA.

Señor.....

(Gaceta 10 Septiembre 98.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que para el cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 30 de Agosto último, por el que se modifica el reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo del petróleo, del gas y de la electricidad, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los fabricantes de gas ó de electricidad que deseen concertar con la Administración el pago del mencionado impuesto, deberán solicitarlo antes del 1.º de Octubre próximo venidero, en instancia dirigida á la Dirección general de Contribuciones indirectas, expresando con claridad el promedio de la producción diaria en metros cúbicos de gas ó en kilowatts hora, la cantidad de fluido que destinen ó vendan para usos distintos del alumbrado, el importe de la cuota para el Tesoro que paguen por contribución industrial, el precio á que vendan la unidad de gas ó de energía eléctrica, el precio por bujía en el caso de que cobren un tanto alzado por cada lámpara, y el promedio de la recaudación mensual correspondiente al gas ó á la electricidad destinados al alum-

brodo, debiendo unir á la instancia una copia del contrato ó de los contratos que hayan celebrado con el Estado, la provincia ó Municipio si les suministran el gas ó la energía eléctrica para el alumbrado público, ó para las oficinas ó dependencias de las referidas entidades.

2.ª Para la celebración de los conciertos ante el Director general de Contribuciones indirectas, deberán los fabricantes de gas ó de electricidad comisionar á sus representantes legales, ó autorizar en debida forma á la persona que á dicho efecto designen.

3.ª Los fabricantes de gas ó de electricidad que soliciten el concierto después del día 30 del actual, deberán expresar, y acreditar en su caso, los motivos que les hayan impedido hacerlo dentro del plazo ordinario y de la prórroga del mismo autorizada por el Real decreto de 30 de Agosto último.

4.ª Los fabricantes concertados que hayan celebrado contratos con las Corporaciones provinciales ó municipales ó con las dependencias del Estado para el suministro del gas ó de la energía eléctrica, que aspiren á que la Administración les admitan como data en la cuenta del importe del concierto las cantidades que por razón del impuesto concertado les aduden las indicadas Corporaciones ó dependencias, deberán acreditar, por medio de certificados que expedirán los Administradores de las fábricas ó los empleados de éstas facultados al efecto, que al vencimiento de la obligación se ha gestionado la cobranza del recibo ó recibos de la cantidad correspondiente al impuesto; que, sin obtener resultado, se ha prevenido al deudor que incurrirá en apremio, y que aquél debe también el importe del gas ó de la electricidad que consumió en el período de que proceda el débito del impuesto.

5.ª Las Administraciones de Hacienda recibirán dicha justificación, y si el Delegado la estima bastante, previo informe de aquellas, oficinas dictarán providencia mandando que la Intervención admita como data en la cuenta del fabricante el importe de la deuda, y que simultáneamente abra otra cuenta y cargue en ella á la Corporación ó oficina del Estado moresa la misma cantidad abonada en la del fabricante respectivo, y expida la certificación que acredite el débito á la Hacienda, para que inmediatamente

te se proceda de apremio contra el deudor.

6.ª Los Delegados de Hacienda dispondrán que los Ayuntamientos que tengan alumbrado de gas ó de electricidad prueben en el término de diez días haber cumplido la obligación que les impone el párrafo quinto del art. 7.º de la ley de 28 de Junio último; si las citadas Corporaciones no hubieren incluido ya en sus presupuestos de gastos del año económico corriente las cantidades indispensables para satisfacer el impuesto de consumo sobre los mencionados fluidos, ni en los de ingresos los recursos correspondientes, advertirán al Alcalde y á los Concejales la falta en que han incurrido, requiriéndolos para que la subsanen en el término de un mes; y si después de transcurrido ese plazo subsistiese la falta, los declararán responsables *in solidum* de las cantidades liquidadas por razón del impuesto.

7.ª Los Delegados de Hacienda, siempre que presten auxilio á los fabricantes de gas ó de electricidad en cuanto al modo de proceder contra las repetidas Corporaciones municipales, y en los casos en que la Hacienda dirija la acción ejecutiva contra las mismas por débitos del impuesto, cuidarán de averiguar si las cantidades presupuestas con destino al pago de dicha obligación que hayan tenido ingreso en las arcas del Municipio han sido destinadas al pago de otras atenciones, y, en tal caso, declararán también responsables á los Alcaldes y Concejales del importe de las sumas distraídas de su legítima aplicación, previa la advertencia y el requerimiento que en el párrafo anterior se determinan.

Si la declaración de responsabilidad de los Alcaldes y Concejales se refiere á más de dos años económicos ó comprende cantidades superiores á 50 000 pesetas, no surtirá efectos sin aprobación de la Dirección general de Contribuciones indirectas; y

8.ª De las providencias que dicten los Delegados de Hacienda, con la aprobación de la Dirección general ó sin ella, los Alcaldes y los Concejales declarados responsables pondrán apelar ante el nombrado Centro directivo ó ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, según se trate de cantidades hasta 1.000 pesetas ó desde esta suma en adelante.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y los fines consiguientes. Madrid 3 de Septiembre de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 8 Septiembre 98.)

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial ha acordado abrir concurso público por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entre maestros carpinteros ó guarnicioneros, para el arreglo de banquetas de asientos en las localidades de palcos y tabloncillos en gradas y andanadas de la Plaza de Toros de Madrid, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto durante los expresados diez días, en la Sección de Beneficencia de la Excelentísima Diputación provincial, en las horas de oficina de los días laborables.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar en la Secretaría de la Corporación, dentro de los diez días fijados, proposición en papel del sello 12.º, acompañada de la cédula personal correspondiente en que se obliguen a realizar la obra, bajo las condiciones consignadas en el pliego, expresando en letra, con toda claridad, la cantidad total porque se comprometen a ejecutar los trabajos expresados.

La Excm. Diputación abonará al adjudicatario del concurso, el importe porque hayan sido rematadas las obras objeto de este contrato, en tres plazos iguales espaciados por tercera parte del tiempo en que el Contratista se comprometa a hacer esta obra; para el abono de dichos plazos, se expedirá por el Arquitecto provincial la correspondiente certificación, expresando la cantidad que corresponde abonar en vista de la obra realizada hasta aquella fecha.

El licitador a quien fuere adjudicado el remate, deberá consignar antes de que le sea notificada oficialmente la adjudicación definitiva, la cantidad de 500 pesetas en la Caja provincial para responder del cumplimiento de este contrato; dicho depósito le será devuelto terminada que sea la obra, con la recepción del último tajo semanal.

La Excm. Diputación ó sus delegados, admitirán el pliego que estimen más conveniente ó los desechará todos declarando desierto el concurso.

El adjudicatario de este servicio quedará por lo demás sujeto a lo prescrito por las leyes generales de contratación de obras públicas en todo aquello que no se oponga a este pliego especial.

Madrid 10 de Septiembre de 1898.—El Vicepresidente, Alvaro de Blas.—El Secretario accidental, M. Barrios.

368.—544.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Relación del personal técnico de Arquitectos que forma parte de la Investigación de Hacienda de esta provincia, y distritos a que han sido destinados para el servicio correspondiente.

DISTRITOS.—NOMBRES Y APELLIDOS

Palacio.—D. Eduardo Reynals.

Hospicio.—D. Santiago Castellanos.

Centro.—D. Ricardo García Guereta.

Buenavista.—D. Manuel Pardo.
Congreso.—D. Eduardo Martínez de la Torre.

Hospital.—D. Luis María Cabello y Lapidra.

Audiencia.—D. Miguel Olavarría.

Inclusa.—D. Florian Calvo.

Latina.—D. Ricardo Montano.

Universidad.—D. Eduardo Sánchez Eznarriaga.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 19 del Reglamento de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública, se hace saber para que llegue a conocimiento de los contribuyentes en general, y de las Autoridades en particular, debiendo ser reconocidos como tales funcionarios, y facilitárseles por las Autoridades y sus agentes los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 7 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.
386.—550.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Anticipos de las contribuciones territorial é industrial y por impuesto de minas por canon de superficie.

Los contribuyentes por territorial é industrial y por impuesto de minas que teniendo satisfecho el importe del primer trimestre del actual ejercicio, deseen anticipar el segundo, con el descuento del premio de cobranza, pueden dirigir sus instancias, desde el 16 al 30 del corriente mes a esta Tesorería, extendidas en el papel correspondiente, consignando en las mismas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del recibo, finca de que se trata si es por territorial, industria que se ejerce si es

por industrial ó nombre de la mina, y pueblo donde radica, en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

La bonificación que se concede a los contribuyentes en esta capital, es de 0'70 céntimos de peseta por 100, según Reales Órdenes de 20 y 22 de Septiembre de 1893.

A los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo el 2 por 100; a los de San Martín de Valdeiglesias el 3 por 100, y a los de Torrelaguna el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se recomienda a los contribuyentes ajusten en todo sus instancias al referido modelo y a lo preceptuado en el Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, como igualmente a la circular de la Dirección general del Tesoro, fecha 21 de Diciembre, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en 31 del mismo mes, en la cual entre otras cosas, se previene que cada contribuyente ó apoderado legal, ha de presentar la correspondiente solicitud; y que si un mismo interesado tuviese riqueza contributiva en distintas zonas, está obligado a presentar tantas instancias cuantas sean las zonas en que tenga obligación de satisfacer el tributo, pues de no hacerlo así les serán devueltas en el acto, y al hacer presentación de las mismas en el Negociado correspondiente, exhibirán la cédula personal y los recibos del trimestre anterior, los cuales les serán devueltos después de tomar nota de ellos.

Las personas que hagan la reclamación en virtud de mandato, presentarán con las solicitudes, los oportunos poderes.

Madrid 3 de Septiembre de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

Modelo de las instancias

Ilmo. Sr. Tesorero de Hacienda en esta provincia.

D. F. de T., contribuyente (por conceptos).... residente en esta capital, (ó pueblos de esta provincia), según acredita con la cédula personal de.... clase.... número.... que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del segundo trimestre del corriente ejercicio, mediante el descuento del premio de cobranza y con arreglo a lo dispuesto en la regla 13.ª del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888, y de conformidad con la Real orden de 11 de Julio de 1890, dictada para dar cumplimiento al art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio del propio año y Real orden de 1.º de Diciembre del mismo, cuyo detalle es como sigue:

Número del recibo	Clase de la contribución	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Pueblo	Industria, nombre de la finca ó mina	Importe del recibo trimestral Ptas. Céntos.
	Territorial, industrial ó impuesto de minas por canon de superficie.	El que sea.	A donde resulte la contribución.		

Madrid ... de de 1898.—Firma.

386.—551.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Cédulas personales

La Dirección general de Contribuciones directas, ha dictado con fecha 29 de Agosto último, la circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda

ha comunicado a esta Dirección general con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una instancia suscrita por el Agente ejecutivo de contribuciones en esta provincia D. Miguel Gregorio Ramos por sí y en nombre de sus demás compañeros, solicitando se acuerde la forma hábil que

permita satisfacerles el premio de cobranza por la recaudación del impuesto de cédulas personales en el ejercicio de 1897 á 98 toda vez que según se les ha manifestado no pueden hacer efectivos sus créditos por haberse agotado el correspondiente al capítulo, artículo y sección que figura en el presupuesto de 1897 á 98.

Resultando que en igual caso se encuentran los Recaudadores de dicho impuesto en algunas otras provincias y muchos Ayuntamientos de pueblos no capitales de provincias, éstos por lo que se refiere al premio de 1 por 100 que por Ley tiene fijado por la formación del padrón de cédulas personales:

Resultando por tanto que verificados servicios encomendados a las corporaciones municipales ó a particulares, previo el correspondiente nombramiento y prestación de fianza, se dá el caso de no poderle abonar el premio que les asignan las vigentes disposiciones en concepto de remuneración de su trabajo y en compensación de gastos, fundándose para ello en que se halla agotado el crédito correspondiente:

Considerando que la falta de puntualidad en el pago de dichas atenciones además de afectar al buen nombre de la Administración puede producir perjuicios al Tesoro público:

Considerando que estas mismas apreciaciones sirvieron seguramente de base a la Real orden de 24 de Enero del presente año, la cual y a consecuencia de un recurso de alzada interpuesto por D. Cipriano Aguado, arrendatario de la recaudación de contribuciones de la provincia de Palencia, dispuso que el pago del premio de cobranza no liquidado ni satisfecho por las cantidades que los Recaudadores de contribuciones hayan ingresado en las arcas del Tesoro, sea cualquiera el presupuesto a que corresponda y en el que hayan tenido ingreso, se satisfaga en adelante con cargo al crédito autorizado para el respectivo servicio en el que se halle en ejercicio:

Considerando que idénticas razones que las que entonces motivaron la precitada Real disposición abonan hoy se acuerde análoga resolución por lo que respecta a los Recaudadores de cédulas personales, y Ayuntamientos de pueblos no capitales de provincia, así como por lo que se refiere al premio de 1 por 100, por formación de padrones del impuesto.

Considerando que con esta medida se obtiene el doble beneficio de regularizar el pago de obligaciones tan interesantes y de librar los presupuestos sucesivos de la necesidad de consignar créditos para obligaciones que en realidad no lo son propias; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que tenga aplicación con carácter general la mencionada Real orden de 24 de Enero último a los premios de expendición de cédulas personales y a los de formación de los padrones del mismo impuesto, entendiéndose por lo tanto que ambos premios no liquidados ni satisfecho, sea cualquiera el presupuesto a que correspondan, se satisfaga en adelante con cargo al crédito autorizado para los respectivos servicios en el que se halle en ejecución. De Real orden lo digo a V. S.

para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. I., para su conocimiento y á fin de que se remitan á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, con los necesarios justificantes las correspondientes liquidaciones de los premios á que la preinserta Real orden se refiere, tanto los que en lo sucesivo se formulen, como los que se hallan actualmente pendientes de trámite en esa provincia, para la expedición del respectivo mandamiento de pago, pues los expedientes de esta clase que obran en esta Dirección general se enviarán directamente á dicho centro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1898.—El Director general, Miguel Monares.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid 7 de Septiembre de 1898.—El Administrador de Hacienda Antonio Alvares. 386.—549.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 84 al 89 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, se abre información pública por término de veinte días, en la que serán oídas todas cuantas personas deseen formular reclamaciones ú observaciones al proyecto de tranvía con tracción eléctrica presentado por D. Gil Meléndez y Vargas, Director del tranvía de Estaciones y Mercados, titulado, de la Puerta del Sol á la calle de Lista, que partiendo de la Puerta del Sol, continúa por las vías establecidas en la calle de Carretas, y sigue por la Plaza del Angel, Príncipe Alfonso, calle del Prado, plaza de las Cortes, plaza de Cánovas, plaza y calle de la Lealtad, Alfonso XII, plaza de la Independencia, calle de Serrano, Columela, Lagasca hasta la de Lista, subiendo por ésta y volviendo por la de Velázquez á la de Villanueva por la que baja á la de Lagasta en que se cierra el trazado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los efectos anteriormente expresados.

Madrid 5 de Septiembre de 1898 = F. Ruano. 586.—553.

Villamanrique de Tajo

No habiéndose presentado durante el mes anterior solicitud alguna, sigue vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 750 pesetas por la asistencia á 16 personas pobres incluidas en Beneficencia y pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Además el agraciado puede contar con el igualatorio de los particulares de libre elección, que asciende próximamente de 1.250 á 1.300 pesetas sin que en estos ajustes ó contratos tenga intervención alguna el Ayuntamiento.

La población consta de 152 vecinos, es sana, con aguas y vegetación abundantes, distando 10 kilómetros de Santa Cruz de la Zarza, donde hay línea de ferrocarril, y nueve de los pueblos donde parten coches diarios á la capital.

Los aspirantes á la plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta villa en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villamanrique de Tajo 3 de Septiembre de 1898 = El Alcalde, P. A., Antonio de la Plaza.

386.—546

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. José Fernández Getino y Ortega, Comandante del batallón Cazadores Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente al soldado destinado á este batallón José Rodríguez Martínez por la falta de incorporación á filas después de terminada la licencia que como procedente de Cuba y por enfermo disfrutaba en esta Corte, por el presente se cite, llama y emplaza al referido individuo para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el Cuartel del Rosario que ocupa este batallón á dar sus descargos, bien entendido que si no lo verifica, le parará el perjuicio correspondiente con arreglo á la Ley.

Madrid 2 de Septiembre de 1898 = José Fernández Getino y Ortega.

385.—540.

LEGANES

D. José Santos San Miguel, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente que instruye en averiguación del paradero del soldado Eladio López Macías.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Eladio López Macías, y cuyas señas particulares como el paradero se ignora, acusado del delito de primera desertión, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios esten á su alcance, procedan á la busca y captura del citado soldado, y si fuere habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, en Leganés, cuya filiación no es adjunta por no haberlo recibido del cuerpo á que pertenecía el referido individuo.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Leganés á 31 de Agosto de 1898. = José Santos.

385.—528.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andres, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que con fecha 23 de Octubre del año último, falleció en esta Corte, calle de Mira el Río alta, núm. 8 bajo, Doña Emilia Arenal y López, de cincuenta y un años de edad,

viuda, natural de esta misma Corte é hija de Narciso y Juana, sin que conste hubiera otorgado testamento, ni dejado descendientes, ascendientes ó colaterales, dentro del cuarto grado.

Prevenido de oficio el juicio de abintestato, y no habiéndose presentado ningún aspirante á la herencia á pesar de los dos llamamientos que se han hecho, he acordado hacer este tercero, á fin de que los que se crean con derecho á aquella, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante si nadie la solicitara.

Dado en Madrid á 5 de Septiembre de 1898. = Juan Francisco Ruiz. = Ante mi, José M. Toscar.

385.—533.

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrendan autos ejecutivos á instancia de D. Santiago Link, contra la razón social «Viuda é hijos de Fernández Iglesias,» sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha acordado de nuevo la venta en pública licitación de una guillotina para cortar papel sistema H. Coerling, de Paris, y varias resmas de papel de diferentes clases y colores, y habiéndose señalado para que aquella pueda tener lugar el día 22 del corriente á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª La referida guillotina y resmas de papel salen á subasta por la suma de 3.787 pesetas 50 céntimos en que han sido tasadas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada tasación.

3.ª Que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto, el 10 por 100 de las mencionadas 3.787 pesetas 50 céntimos.

4.ª Que la repetida guillotina y resmas de papel, se hallan de manifiesto hasta el acto de la subasta para que los licitadores puedan examinarlos, en el domicilio de la mencionada razón social calle de Pontejos, núm. 1.

Dado en Madrid á 5 de Septiembre de 1898 = José Aguilera Meléndez. = El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. = Es copia. = El Escribano por mi compañero señor Ortiz, Licenciado Manuel Reyes.

67.—P.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en los autos ejecutivos promovidos por Doña Presentación Ramos y sus hijos, contra Don José Chamadoira y Vidal, su esposa Doña Matea Robledo y sus herederos y causahabientes, sobre pago de pesetas, se ha acordado, entre otras cosas, el siguiente particular:

«Y requiérase por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre é insertarán en los periódicos oficiales de esta capital, á los herederos y causahabientes de D. José Chamadoira y su esposa, para que en el término de seis días presenten en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de tan repetida finca;» que la constituyen dos pedazos de tierra á la margen izquierda del río Gua-

darrama en término de Torreledones, los cuales con inclusión de un molino, tienen la superficie de seis fanegas, dos celeminos, cuatro estadales y dos tercios de otro, en cuya superficie se halla construida una casa de planta baja destinada al aserrado de mármoles, y otra destinada á taller de labores.

Y para que sirva de requerimiento á los herederos y causahabientes del referido D. José Chamadoira y su esposa Doña Matea Robledo, pongo la presente para su inserción en el *Diario oficial de Avisos* y lo firmo en Madrid á 9 de Septiembre de 1898. = V.º B.º = Luis Rodríguez de Llera. = El Escribano, Victoria-no Moreno.

100.

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en 24 de Diciembre del año último y 10 del mes actual, en los autos promovidos por Doña Ambrosia Martínez Rocapull, casada con D. Antonio Martínez Galipienzo, heredera intestada en unión de sus hermanas Doña Trinidad y Doña Teresa, y D. Miguel Martínez Maestú, al que se le ha declarado pertenecer todos los bienes de la dotación del vínculo de que se hará referencia, con la obligación de reservar la mitad para su inmediato sucesor, sobre que se la adjudiquen la mitad de los bienes de dicho vínculo, y patronato respectivo fundado por D. Lorenzo Martínez Maestú y Escobar, en el testamento otorgado por éste en esta Corte, el 19 de Marzo de 1864, ante el Escribano que fué número de la misma, D. Francisco de Morales Romero, en lo que se nombró como primer poseedor de dicho vínculo de sus bienes y rentas á D. José Martínez, su sobrino, natural y vecino de la villa de Fresneda, y después se llamó á sus hijos y descendientes legítimos varones y hembras, prefiriendo el varón á la hembra y el mayor al menor, hasta que se acabara su descendencia, después á Mateo Martínez, hermano del José y sus hijos y descendientes legítimos en las mismas condiciones que los anteriores; después á Bartolomé de Soto y sus hijos y descendientes legítimos en iguales circunstancias, á falta de éstos, el hermano de Bartolomé Juan de Soto y sus hijos y descendientes en la misma forma; á falta de éstos, su hermano Pedro y sus hijos y descendientes legítimos con la misma prelación, ó por la de éstos su otro hermano José y sus hijos y descendientes de la misma forma; á falta de éstos, su otro hermano Francisco y sus hijos y descendientes, en las propias condiciones; á falta de éstos, su otro hermano Lorenzo y sus hijos y descendientes legítimos con igual prelación; á falta de éstos, su hermana Magdalena y sus hijos y descendientes legítimos por el mismo orden, y á falta de todos los expresados, los otros parientes del fundador, por parte de su padre ó de su madre, prefiriendo los de aquél á los de ésta, los varones á las hembras y los mayores á los menores, en cada línea respectivamente, hasta que no hubiera parientes, suyos que pudiera sucederle por el orden expresado, y faltando parientes suyos, aplicó todos los bienes pertenecientes al vínculo, para una Memoria que fundó de ellos, para casar ó meter en religión doncellas pobres naturales de la villa de Balgafien, prefiriendo entre todas las huérfanas de padre ó madre, las de sólo padre ó

madre, á las que no fueran huérfanas, y entre todas por este orden la de mas edad, dando á cada doncella 200 ducados por una sola vez después de desposada ó profesada; se llama por el presente á los que se crean con derecho á los bienes de referencia, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Agosto de 1898.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Jimeno Mínguez.—El actuario, por habilitación, L. Francisco Guillén.

385.—536.

UNIVERSIDAD

D José Albarni y Martínez Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, interinamente,

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Núñez García, de veinticuatro á veinticinco años de edad, natural de San Antolín, Sarriá, se dedicaba en esta Corte á la venta de huevos, hijo de José, se ignora el de la madre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente el en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto declarándole procesado y demás diligencias sucesivas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, de buen color, rubio, sin bigote, y vestía de artesado, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Agosto de 1898.—José Albarni.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

384.—521.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en providencia dictada en 7 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D. Pascual Villar Feijóo, representado por el Procurador D. Andrés de Goitia contra D. Ramón García Ezquerro, sobre pago de 10.000 pesetas, de la que se ha conferido traslado al demandado y en su consecuencia y mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero del D. Ramón García Ezquerro, se le emplaza por medio del presente edicto, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 10 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=El Juez de primera instancia interino, José Alba.—El Escribano, Esteban Unzueta.

99.

ALCALA DE HENARES

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, en la causa criminal que se sigue por haberse cazado con huron en la posesión de Vaezuela, se cita á Benito González Roivero, Guarda que fué de la posesión del *Inten-*

dente, ignorándose su domicilio y paradero, para que en el término de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Alcalá de Henares 6 de Septiembre de 1898.—El Escribano, Pascual Moreno.

386.—548.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta Villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para pago de principal y costas impuestas á Doña Martina Rodrigo Hernández, en el juicio declarativo de menor cuantía instado contra ella por D. Francisco Gómez Torrijos, vecinos de Chapinería, se vende en pública subasta los bienes siguientes situados en el término municipal de dicho pueblo.

	Pesetas
1. Tres quintas partes de un cercado al sitio de <i>Las Maderas</i> , de caber seis fanegas aproximadamente: que linda á Oriente, parte de Josefa Rodrigo; Mediodía, camino del Santo y Pedro Robles; Poniente, este mismo propietario, y Norte, calleja del Colladido; tasada en.....	150
2. Un cercado que fué prado al sitio <i>Huerta Cerrón</i> de caber aproximadamente ocho fanegas: linda Oriente, camino del Santo; Mediodía, herederos de Calixto Panadero; Poniente y Norte camino de <i>Huerta Cerrón</i> ; en.....	300
3. Un cercado al sitio del <i>Angel</i> llamado de <i>Los Muertos</i> , de caber una fanega: que linda Oriente y Mediodía, camino público, Poniente, herederos de Calixto Panadero, y Norte, Victorio Rico; tasada en.....	75
4. Una herren al sitio <i>Lancha Morón</i> , de caber media fanega, con 10 pies de oliva, linda Oriente, Agustín Fernández y Lancha Morón; Mediodía, herederos de Calixto Panadero, y Norte, herederos de Andrea Hernández; en.....	150
5. Mitad de un prado al sitio titulado <i>Roeznillo</i> de caber una fanega: que linda Oriente calleja del <i>Roeznillo</i> ; Mediodía, y Poniente, herederos de Guillermo Moya; y Norte, los de Tomás Domínguez; en.....	60
6. Una viña al sitio del <i>Mocastelar</i> de fruto tinto, de caber 900 cepas: que linda á Oriente, Mariano Domínguez; Mediodía calleja pública, Poniente y Norte, herederos de Bonifacio Sanz, tasada en.....	155
7. Casa en la calle del Clavel, número 28, por donde tiene su entrada mirando á Mediodía y colinda por la derecha entrando á Oriente, casa de Pedro Robles, por la izquierda á Poniente, herederos de Blasa Domínguez, y por el testero á Norte herederos de Vicente Domínguez, consta de patio de entrada, cuerpo de casa, cuerdas, pajar, portalera y corral, tasada en.....	350
TOTAL.....	1.240

Para el remate de los bienes descritos se ha señalado el día 20 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado previniéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Segundo. Que para tomar parte en la

subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los mismos; y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, respecto de las fincas primera y séptima, ó sean las tres quintas partes del cercado al sitio llamado de *Las Maderas* y la casa de la calle del Clavel, número 28.

Dado en Navalcarnero á 8 de Junio de 1898.—Eladio Arnáiz.—P. M. de S. S., José de la Morena.

385.—537.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por la presente se cita, llama y emplaza, á José Cenicero López, de treinta y dos años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.088 que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

384.—513.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Silvestre Pérez Cerezo, de diez y nueve años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.101 que pende en este Juzgado, por jugar en la calle á los prohibidos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Manuel Duran.—El Secretario, M. Corral.

384.—514.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Pedro Rodríguez González, de cuarenta y dos años, casado, del Comercio, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 427 que pende en este Juzgado, por escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 Septiembre 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

384.—515

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio López Gudian, de veintisiete años, natural de Padilivas, provincia de Cuenca, y que dijo vivir en la Ronda Segovia, 37, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal,

para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Septiembre de 1898.—V.º B.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, José Rodríguez.

386.—547.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

NEGOCIADO 9.º DE LA SECCIÓN 2.ª

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 6 de Junio de 1898, para sacar á subasta pública el suministro de envases de cuero para el servicio del Correo durante los ejercicios de 1898-99, 99-900, 900-901 y 901-902; se pone en conocimiento del público que el acto tendrá lugar en Madrid, en el local de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sita calle de Carretas, núm. 10, á los treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó al siguiente si fuera feriado, y á las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Señor Director general del Cuerpo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado del material de dicha Dirección general, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Barcelona, Valladolid y Zaragoza; advirtiéndose que sólo se admitirán pliegos hasta cinco días antes de la terminación del plazo indicado, contándose para la computación de éste con el día de su publicación, conforme á lo dispuesto por el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

Madrid 5 de Septiembre 1898.—El Director general, A. Raboso.

386.—545.

DIRECCIÓN GENERAL
DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL
DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 10 de Abril de 1894, con los números 188.352 de entrada y 52.510 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Cayetano Gómez Pedraja, para responder del cargo de Administrador de Loterías, núm. 1, de Santander, á disposición de este Centro directivo, por valor de 12.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Agosto de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

96

Escuela Tipográfica del Hospicio

182 Teléfono 182